

dad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 13 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 14 de septiembre de 1989, por la que se autoriza el desglose del Centro y la transferencia de titularidad de los Centros resultantes al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Siurot de Málaga.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Jasé Escalante Guerrero, en nombre y representación de «Colegio Manuel Siurot, Sociedad Cooperativa Andaluza», en relación con el desglose y cambio de titularidad del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Siurot», con domicilio en c/ Barón de Les nº 8 de Málaga, con autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar para 68 puestos escolares por Orden de 1 de julio de 1983 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 26 de enero de 1978, al amparo de la Ley General de Educación, el Decreto 1855/74 de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Siurot» a favor de «Colegio Siurot S.A.».

Resultando que la entidad Colegio Siurot, S.A., mediante escritura de la cesión otorgada ante el notario de Granada D. Andrés Tortosa Muñoz, con los números 1894 y 1985 respectivamente, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de:

1º. El Centro de Preescolar a Dª Rosario Terol González, que la acepta.

2º. El Centro de Educación General Básica a «Colegio Manuel Siurot, Sociedad Cooperativa Andaluza», quedando representada por D. José Escalante Guerrero, que la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación de Málaga, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección.

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder:

1º. Desglose del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Siurot» en los dos Centros siguientes:

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Código de Centro: 29602360.

Denominación: Siurot.

Domicilio: C/ Barón de Les, 8.

Titular: Colegio Siurot, S.A.

Composición resultante: 2 unidades de Preescolar (Pórvulos) para 68 puestos escolares.

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Código de Centro: 29004444.

Denominación: Siurot.

Domicilio: c/ Barón de Les, 8.

Titular: Colegio Siurot, S.A.

Composición resultante: 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

2º. Cambio de titularidad de ambos Centros de «Colegio Siurot, S.A.» a:

El Centro de Preescolar con código 29602360 a favor de Dª Rosario Terol González.

El Centro de Educación General Básica con código 29004444 a favor de «Colegio Manuel Siurot, Sociedad Cooperativa Andaluza».

Ambas titularidades como cesionarias quedan subrogadas en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 14 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de septiembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 2193/85 interpuesto por don Jesús Río Ordóñez.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 2193/85, seguido a instancia de D. Jesús Río Ordóñez, contra resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de 8.10.85, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla de 12.3.85, sobre liquidación de trienios; se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1987, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por D. Jesús Río Ordóñez, contra resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 8.10.85, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Sevilla de 12.3.85 que denegó el reconocimiento de un trienio con proporcionalidad 1 en el tiempo comprendido en el Anexo III de Personal del Ejército como Suboficial de Infantería, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

Esto Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 2328/86 interpuesto por doña Elisa Guerrero Bernal.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 2328/86, seguido a instancia de Dª Elisa Guerrero Bernal, contra resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de 19.6.86 que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la propia Consejería de 7.7.85 resolutoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª Elisa Guerrero Bernal contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de data 7.7.85, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de

30 de julio siguiente, por la que se resolvía concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Profesores de EGB, por estimarlas ajustadas a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3344/86 interpuesto por doña Dolores Marín González.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 3344/86, seguido a instancia de D<sup>a</sup> Dolores Marín González, contra resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de 24.9.86, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que declaró la jubilación forzosa a los 65 años, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el funcionario de que se ha hecho mención, debemos confirmar y confirmamos la resolución administrativa recurrida, en cuanto declaraba la jubilación del funcionario demandante y solvando el derecho de éste de formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados para él de aquel acto».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 85/87 interpuesto por don Pedro José Moreno Chacón.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 85/87, seguido a instancia de D. Pedro José Moreno Chacón, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia del recurso de reposición interpuesto en 17.11.86 contra resolución de la propia Dirección General de 27.10.86 desestimatoria de recurso de alzada formulado contra el acuerdo de 17.7.86, sobre pruebas selectivas para la provisión de plazas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Moreno Chacón, contra la resolución del Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 855/87 interpuesto por don José Ortega Siller.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 855/87, seguido a instancia de D. José Ortega Siller contra desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, contra resolución de 31.7.86 de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Córdoba, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Ortega Siller, contra la resolución de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Córdoba que lo declaraba jubilado».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 2484/87 interpuesto por don José María García Parody y don Manuel Velasco Collado.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 2484/87, seguido a instancia de D. José María García Parody y D. Manuel Velasco Collado, contra resolución de la Dirección General de Personal que desestima recurso de reposición interpuesto contra resolución de la misma Dirección General por la que se declaraba a los actores excluidos del derecho de acceder al concurso oposición poro la provisión de vacantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradadas de 18 de noviembre de 1986, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José María García Parody y D. Manuel Velasco Collado, contra resolución de 8.6.87 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por los hoy actores contra resolución de 18.11.86 de la misma Dirección General, que excluía a los mismos de tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de meritada Consejería de 11.9.86 para la provisión de plazas en la escala de Profesores de Actividades y Enseñanzas Integradadas, por estimarlas ajustadas a derecho».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se